



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

GACETA OFICIAL

Administración del Ec. Oscar Narváez Rosales
ALCALDE DE PIMAMPIRO

Pimampiro, 30 de marzo de 2017 **No. 90**

Imbabura y Flores – Parque 24 de Mayo

SUMARIO

CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA MUNICIPAL:

	Páginas
Ordenanza para la exoneración de La Contribución Especial de Mejoras de la calle Olmedo entre Paquisha y Rosendo Tobar y Juan Montalvo en el cantón San Pedro de Pimampiro	1

virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso

el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán Facultades Legislativas en el ámbito de sus competencias y Jurisdicciones Territoriales;

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador- El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario

del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el referido cuerpo legal determina el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en materia de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- señala: "Le corresponde al alcalde o alcaldesa: e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté

acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

Que, el Código Tributario en su artículo 31 determina que la exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social; así mismo determina que sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias, en ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.

Que, Con fecha 29 de agosto del 2006, se suscribe un acta transaccional entre los señores Segundo Trejo, María Isabel López, José Luis Mayorga y Dona Almeida y con los representantes legales de la Municipalidad Alcalde de esta tiempo Lic. Iván Paredes y Dr. Silvio Bolaños Procurador Sindico, con el objeto de llegar a un acuerdo respecto de la prolongación de la calle Olmedo entre la calle Paquisha y Rosendo Tobar;

Que, como resultado de esta acta transaccional se faculta a la Municipalidad la apertura de dicho tramo manteniendo un ancho de calzada de 6 metros y 1 metro de acera a cada lado de la calle, respetando el eje central longitudinal de la calle Olmedo, sin que en lo posterior exista reclamo alguno económico y ni restricción;

Que, por parte de la municipalidad se compromete a efectuar las obras necesarias de infraestructura, al momento que exista la disponibilidad presupuestaria y existan los recursos suficientes;

Que, con estos antecedentes con fecha 29 de marzo del 2016, el señor Luis Mayorga realiza una solicitud a la municipalidad en el sentido que se dé cumplimiento al acta transaccional solicitando que no se proceda al cobro de la contribución correspondiente a las obras de Aceras, bordillos y adoquinado en la calle Olmedo;

Que, es necesario dar una solución al problema presentado en la aplicación del acta transaccional suscrita con los señores Segundo Trejo, María Isabel López, José Luis Mayorga y Dona Almeida y con los representantes legales de la Municipalidad señor Alcalde Lic. Iván Paredes y Dr. Silvio Bolaños Procurador Sindico, con la finalidad de efectuar una compensación económica por la afectación realizada en la propiedad siendo necesario realizar esta ordenanza que exonere la contribución especial de mejoras como concepto de compensación por la afectación realizada en la apertura de la calle Olmedo;

Que, es necesario y equitativo que en la contribución especial de mejoras de la calle Juan Montalvo no se cobre dicho tributo a ninguno de los propietarios debido a que la mayoría de predios constan en el área rural al momento de ejecutar la obra;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 7, 57 a), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

ORDENANZA PARA EXONERACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DE LA CALLE OLMEDO ENTRE PAQUISHA Y ROSENDO TOBAR Y JUAN MONTALVO EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza, tiene como objeto exonerar la tasa de contribución especial de mejoras de las obras denominadas "Adoquinado aceras y bordillos calle Olmedo entre Paquisha y

Rosendo Tobar" y "Adoquinado, Aceras y Bordillos calle Juan Montalvo entre la ex escuela Ciudad de Pimampiro hasta el Patio Viejo", en el Cantón San Pedro de Pimampiro.

Art. 2.- Finalidad.- La presente ordenanza, tienen como finalidad aplicar la exoneración del ciento por ciento (100%) del valor correspondiente a los propietarios de los inmuebles urbanos comprendidos,

por la realización de la obra pública determinadas en el artículo anterior.

Art. 3.- Aplicación.- Se exonera con el cien por ciento (100%) la cancelación de la tasa de contribución especial de mejoras detalladas en el artículo 1 de esta ordenanza, a las claves catastrales y montos establecido de conformidad con las siguientes tablas:

**CALCULO ADOQUINADO,
ACERAS Y BORDILLOS,**

**CALLE JUAN MONTALVO ENTRE
ESCUELA PIMAMPIRO HASTA EL
PATIO VIEJO**

PREDIO	CLAVE CATASTRAL	AVALUÓ TOTAL/ \$	COEFICIENTE AVALUÓ	VALOR 60%	METROS FRENTE	COEFICIENTE FRENTE	VALOR TOTAL	CONTRIBUYENTE
								60%
1	100550010411010	\$ 13.911,04	\$ 0,0585	\$ 1.726,38	3,00	\$ 0,0063	\$ 1.849,77	\$ 1.109,86
2	100550010415024	\$ 95.065,18	\$ 0,3998	\$ 11.797,74	17,30	\$ 0,0362	\$ 12.509,26	\$ 6.254,63

CALCULO ADOQUINADO, ACERAS Y BORDILLOS

CALLE OLMEDO ENTRE PAQUISHA Y ROSENDO TOBAR

VALOR DE LA OBRA								7.309,27
PREDIO	CLAVE CATASTRAL	AVALUÓ TOTAL/ \$	COEFICIENTE AVALUÓ	VALOR 60%	METROS FRENTE	COEFICIENTE FRENTE	VALOR TOTAL	CONTRIBUYENTE
								60%
1	100550010303013	79.442,19	0,4819	3.522,21	42,80	0,2541	4.760,24	2.856,14
2	100550010303014	1.914,73	0,0116	84,89	11,47	0,0681	416,67	250,00
3	100550010303015	30.750,76	0,1865	1.363,39	10,56	0,0627	1.668,84	1.001,31
4	100550010303016	1.622,13	0,0098	71,92	9,00	0,0534	332,25	199,35
5	100550010303017	27.707,05	0,1681	1.228,44	9,09	0,0540	1.491,38	894,83
6	100550010305001	6.270,21	0,0380	278,00	29,90	0,1775	1.142,88	685,73
7	100550010305022	4.102,76	0,0249	181,90	7,00	0,0416	384,38	230,63
8	100550010305019	5.762,25	0,0350	255,48	17,90	0,1063	773,25	463,95
9	100550010305020	4.766,16	0,0289	211,32	16,32	0,0969	683,39	410,03
10	100550010305021	2.520,00	0,0153	111,73	14,42	0,0856	528,84	317,30

Art. 4.- Para efectos de aplicación de esta exoneración, la Dirección Financiera de la municipalidad procederá a elaborar los respectivos informes para proceder con la baja de los títulos de crédito que se hayan originado por concepto de esta tasa, solicitando de forma obligatoria los siguientes requisitos para acogerse a dicho beneficio:

a) Solicitud presentada a la Dirección Financiera en la que conste expresamente su deseo de acogerse a la exoneración de la contribución especial de mejoras. En caso de fallecimiento del propietario deberá adjuntarse posesión efectiva que justifique la calidad

de propietarios, la solicitud deberá ser presentada por todos los beneficios o por poder especial.

- b) Copias de cédula y certificado de votación del propietario del inmueble.

Art. 5.- En el caso de la contribución especial de mejoras de la calle Olmedo entre Paquisha y Rosendo Tobar se determina que las claves catastrales que constan en la siguiente tabla, se proceda con la devolución de lo pagado a través de la elaboración de una nota de crédito por el valor cancelado a favor de la municipalidad.

CLAVE CATASTRAL	VALOR PAGADO/ USD.	NOTA DE CRÉDITO/ USD
100550010303014	50.00	50.00
100550010303015	200.26	200.26
100550010305019	92.79	92.79
100550010305020	82.01	82.01

Para la aplicación de esta devolución a través de nota de crédito la Dirección Financiera realizará todos los procedimientos necesarios para su correcta ejecución y como requisitos los peticionarios deberán entregar la siguiente información:

- a) Solicitud presentada a la Dirección Financiera en la que conste expresamente su deseo de acogerse la exoneración de la contribución especial de mejoras. En caso de fallecimiento del propietario deberá adjuntarse posesión efectiva que justifique la calidad de propietarios, la solicitud deberá ser presentada por todos los beneficios o por poder especial.
- b) Copias de cédula y certificado de votación del propietario del inmueble.

- c) Cartas o pago originales del pago de la contribución especial de mejoras realizadas.

Art. 6.- Alcance de la exoneración.- La exención sólo comprenderá los tributos que estuvieren vigentes a la fecha de la expedición de esta ordenanza. Por lo tanto, no se extenderá a los tributos que se instituyan con posterioridad a ella, salvo disposición expresa en contrario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el plazo de sesenta días una vez que entre en vigencia la presente ordenanza la Dirección Financiera procederá a notificar de forma personal o por cualquier medio a los propietarios de los bienes inmuebles que constan en las claves catastrales del artículo 3 para que procedan a realizar el trámite correspondiente para acogerse a la exoneración.

Segunda.- Una vez efectuada y aplicada la presente ordenanza por la Dirección Financiera se deberá informar al Concejo Municipal de su correcta aplicación, para lo cual presentará un informe pormenorizado de los títulos de crédito dados de baja y adicionalmente de las notas de crédito otorgadas.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza por ser de naturaleza tributaria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, al tenor del artículo 324 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Dado en la sala de sesiones del GAD. Municipal de San Pedro de San Pedro de Pimampiro, a los veinte y nueve días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

f.) Ec. Oscar Narváez R.

**ALCALDE GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

f.) Ab. Geovanny Manosalvas

SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL (S)

CERTIFICO: Que la presente "Ordenanza para exoneración de la Contribución Especial de Mejoras de la calle Olmedo entre Paquisha y Rosendo Tobar y Juan Montalvo en el cantón San Pedro de Pimampiro", fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro, en sesiones ordinarias de fechas veintidós y veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 30 de marzo de 2017

f.) Ab. Geovanny Manosalvas

SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL (S)

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "Ordenanza para exoneración de la Contribución Especial de Mejoras de la calle Olmedo entre Paquisha y Rosendo Tobar y Juan Montalvo en el cantón San Pedro de Pimampiro", y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, dominio web institucional y Registro Oficial.

Pimampiro, 30 de marzo de 2017

Ec. Oscar Narváez R.

**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, dominio web institucional y Registro Oficial de la presente "Ordenanza para exoneración de la Contribución Especial de Mejoras de la calle Olmedo entre Paquisha y Rosendo Tobar y Juan Montalvo en el cantón San Pedro de Pimampiro ", el economista Oscar Narváez R., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en la fecha antes mencionada.

Pimampiro, 30 de marzo de 2017

Ab. Geovanny Manosalvas

SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL (S)